

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
FONDO SECTORIAL CONACYT-INEGI**



52

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y ACADÉMICO, DR. JOSÉ ANTONIO DE LA PEÑA MENA; Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante:

- a) Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley que Crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970.
- b) Que la Ley de Ciencia y Tecnología, expedida el 30 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio del mismo año, abroga la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999.
- c) Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Que el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo LCyT, establece que las Secretarías de Estado y las Entidades de la Administración Pública Federal, podrán celebrar convenios con CONACYT, cuyo propósito sea determinar el establecimiento de los Fondos Sectoriales CONACYT que se destinen a la realización de investigaciones científicas o tecnológicas, formación de recursos humanos especializados, becas, creación, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y de la infraestructura que requiera el sector de que se trate, en cada caso.
- e) Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo al INEGI), en calidad de aportante, celebró con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Convenio para la constitución del "Fondo Sectorial CONACYT-INEGI", en lo sucesivo el "FONDO", de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LCyT.
- f) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 6 de su Ley Orgánica, y toda vez que este tipo de fondos no requieren del procedimiento que para su autorización y suscripción requieren contratos análogos en la Administración Pública Federal, será responsabilidad de la Junta de Gobierno del CONACYT ejercer las facultades que le otorgan las leyes referidas en materia de fondos sectoriales CONACYT; del propio CONACYT la adecuada canalización de recursos públicos a los fondos sectoriales; y del Comité Técnico y de Administración e instancias auxiliares previstas en el presente



contrato, el uso y destino de los recursos federales destinados al objeto previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología y fines del fideicomiso pactado. Sin perjuicio de las medidas de control y auditoría gubernamental aplicables de acuerdo con la característica que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para estos fondos y las demás leyes vigentes en la materia.

- g) Que la personalidad del DR. JOSÉ ANTONIO DE LA PEÑA MENA, se acredita con el instrumento notarial número 43560, de fecha 25 de abril de 2005, expedido a su favor ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública 233, en la Ciudad de México, Distrito Federal
- h) Que en virtud de lo anteriormente expuesto, ha decidido constituir el presente fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT-INEGI" cuyo objeto será el otorgamiento de apoyos y financiamientos para la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, el registro nacional o internacional de propiedad intelectual, y la formación de recursos humanos especializados, becas, creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos o profesionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, divulgación científica y tecnológica e innovación, infraestructura en materia de producción, análisis, difusión, promoción y conservación de Información Estadística y Geográfica, y demás actividades, programas y proyectos, incluyendo a las Unidades del Estado, que ceterminen el Comité Técnico y de Administración del "FONDO" o el INEGI y el CONACYT, por lo que además de lo señalado, el objeto comprenderá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. La formación y perfeccionamiento de las capacidades técnicas en general y de los servidores públicos de las Unidades del Estado;
2. La investigación permanente en temas de producción y análisis de la Información;
3. Realizar estudios relativos al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
4. Realizar investigaciones sobre nuevas metodologías para la producción y difusión de Información;
5. Analizar y adecuar al ámbito nacional, las recomendaciones que emitan los organismos internacionales para la generación de Información;
6. Realizar estudios permanentes de la legislación en materia estadística y geográfica vigente en cada una de las entidades federativas, así como de derecho comparado; y
7. Las demás que determine el Comité Técnico y de Administración del "FONDO" o el INEGI y el CONACYT.

Lo anterior, conforme a las modalidades o convocatorias que para cada caso determine el Comité Técnico y de Administración y a las disposiciones que se establezcan en las Reglas de Operación del "FONDO".

- i) Que a la extinción del fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, se le entregarán al FIDEICOMITENTE, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT que a la letra dice:

"IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esa Ley



no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente".

II. Declara la FIDUCIARIA, por conducto de su Delegado Fiduciario General:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como fiduciaria por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.
- c) Que su Delegado Fiduciario General, Lic. Héctor David Flores Ávalos, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 41,415, de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario 131 del Distrito Federal, Lic. Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275 de fecha 25 de enero de 2008.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, por virtud del cual el primero afecta los recursos a que más adelante se hace referencia, para constituir el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT-INEGI", en lo sucesivo el FONDO o FIDEICOMISO indistintamente.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS.- Conforme a lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de la LCyT, este FIDEICOMISO no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento, por lo que no queda en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y estará sujeto a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la LCyT establece para los fondos.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente contrato los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C.



[Handwritten signature]

[Handwritten number 26]

CUARTA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del FIDEICOMISO en lo sucesivo, los SUJETOS DE APOYO, las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas físicas y morales, que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Quienes sean elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, como SUJETOS DE APOYO, serán ejecutores de las actividades, programas y proyectos que se realicen con recursos del FIDEICOMISO.

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la manera siguiente:

1. Con la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del INEGI, en su calidad de aportante en lo sucesivo el APORTANTE, e informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Con la cantidad de \$7,800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que constituye la aportación inicial del CONACYT, en su calidad de FIDEICOMITENTE.
3. Con las futuras aportaciones que hagan el FIDEICOMITENTE y el APORTANTE, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, o subsidios que otorguen dependencias o entidades, mismas que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se les podrá designar como Fideicomitentes o Fideicomisarios.
5. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
6. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de convenio modificatorio, bastando para ello la entrega a la FIDUCIARIA de los fondos o bienes respectivos.

Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al FONDO se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Convenio, al presente Contrato y a las Reglas de Operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.

SEXTA.- FINES.- El FIDEICOMISO tiene como fines canalizar recursos a las actividades, programas y proyectos que sean objeto del FONDO y que apruebe el Comité Técnico. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico del FIDEICOMISO y sus Reglas de Operación, la FIDUCIARIA realizará las actividades siguientes:



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
5

1. Recibir las aportaciones iniciales del FIDEICOMITENTE y del APORTANTE y las demás aportaciones que se realicen en el futuro para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico.
2. Establecer subcuentas para la mejor identificación y control del origen y del destino de los recursos.
3. Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento, liquidez y seguridad posible. En todos los casos las inversiones serán en renta fija y serán debidamente contabilizados.
4. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos de gasto e inversión a los SUJETOS DE APOYO para la realización de las actividades, programas y proyectos que hayan sido aprobados por el Comité Técnico que requiera el SECTOR Estadística y Geografía.
5. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos de gasto e inversión a los SUJETOS DE APOYO en los proyectos de investigación científica y tecnológica que requiera el SECTOR Estadística y Geografía.
6. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los SUJETOS DE APOYO, para la formación de recursos humanos especializados, otorgamiento de becas y creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación, desarrollo tecnológico y de gestores de proyectos tecnológicos mexicanos que requiera el SECTOR Estadística y Geografía.
7. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los SUJETOS DE APOYO, para creación y fortalecimiento de infraestructura que requiera el SECTOR Estadística y Geografía.
8. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los SUJETOS DE APOYO, para la divulgación que requiera el SECTOR Estadística y Geografía.
9. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los SUJETOS DE APOYO, para estudios y proyectos de prefactibilidad y factibilidad en las materias objeto del FONDO.
10. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, recursos a los SUJETOS DE APOYO, para la protección de propiedad intelectual en las materias objeto del FONDO.
11. Colaborar en tareas de divulgación de temas referidos a investigación científica o tecnológica en las materias objeto del FONDO, así como de los resultados de los apoyos otorgados.
12. Canalizar, previa instrucción del Comité Técnico, los recursos de gastos de administración y operación del FONDO.
13. Colaborar en la actualización de la información pertinente en el marco del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
14. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como para apoyar las tareas del Comité Técnico y de la Comisión de Evaluación.



SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO; INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción V del artículo 25 de la LCyT, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

Dos servidores públicos del INEGI, de los cuales uno de ellos lo presidirá.

Dos representantes del FIDEICOMITENTE.

Dos personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, especialistas en las materias objeto del FONDC, los cuales serán designados conjuntamente por el INEGI y el CONACYT.

Los representantes del Órgano Interno de Control en el CONACYT y la Contraloría Interna del INEGI y el serán invitados permanentes en el Comité Técnico, quienes contarán con voz pero no con voto.

El FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA el nombre y firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán también el Secretario Administrativo y el Secretario Técnico, y podrá asistir un representante de la FIDUCIARIA, los cuales tendrán voz, pero no voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá convocar a los titulares de las Contralorías y de Asuntos Jurídicos del INEGI y del CONACYT para resolver aquellos casos cuya naturaleza exija un dictamen legal y de normatividad administrativa.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO; FUNCIONAMIENTO.- La organización y funcionamiento del Comité Técnico se establecerá en las Reglas de Operación.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO; FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este Contrato, en el Convenio y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

1. Aprobar los Programas y Presupuestos de Operación del Fondo a propuesta del Secretario Administrativo;
2. Aprobar las Reglas de Operación del Fondo y sus modificaciones, informando de ello al Fideicomitente;
3. Aprobar las convocatorias mediante las cuales se ejercerán los recursos del Fondo;



4. Aprobar la integración de la comisión de evaluación;
5. Aprobar la apertura de las cuentas y subcuentas en el patrimonio del Fondo que sean necesarias para la correcta operación del mismo;
6. Aprobar la realización de auditorías técnicas y financieras requeridas para verificar la información y operación del Fondo;
7. Tomar los acuerdos que en su caso resulten necesarios de la información financiera y contable del Fondo que le presente el Secretario Administrativo;
8. Tomar conocimiento de las aportaciones que se incorporen al patrimonio fideicomitado;
9. Instruir a la Fiduciaria a través del Secretario Administrativo, el parámetro general de inversión en términos del presente contrato;
10. Interpretar las Reglas de Operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas y que sean materia del Fondo;
11. Aprobar, con el apoyo de la Comisión de Evaluación, el conjunto de proyectos, programas y actividades que hayan sido evaluados favorablemente y sus montos, conforme a los términos que se establezcan en los convenios de asignación de recursos.
12. Facultar al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de los gastos de operación.
13. Facultar al Secretario Administrativo la entrega de recursos a los prestadores de servicios para el pago de la administración del Fondo.
14. Facultar al Secretario Técnico para aprobar la propuesta para restringir o cancelar los apoyos otorgados a los sujetos de apoyo conforme a los resultados del seguimiento técnico y financiero de los proyectos financiados, para este fin podrá auxiliarse con la Comisión de Evaluación.
15. Conocer el seguimiento financiero y técnico de los proyectos aprobados y en su caso recomendar medidas preventivas y correctivas.
16. Aprobar la designación que realice el Fideicomitente de los despachos contables o auditores externos. Los gastos y honorarios deberán formar parte del gasto administrativo del Fondo.
17. Cualquier otra derivada de la LCyT, del Convenio, del presente contrato, de las Reglas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El FIDEICOMISO contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada y funcionará de conformidad con lo dispuesto en las Reglas de Operación.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

DÉCIMA PRIMERA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- El INEGI nombrará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, y para abrir y manejar cuentas de cheques, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo entre otras, las siguientes:

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del COMITÉ TÉCNICO y a los poderes que para tal efecto se le otorguen.
2. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del FONDO.
3. Someter a consideración del COMITÉ TÉCNICO los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del CONTRATO y de las presentes REGLAS.
4. Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuestos anuales y someterlos a la consideración del COMITÉ TÉCNICO para su aprobación.
5. Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del FONDO, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el CONACYT.
6. Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del FONDO por los SUJETOS DE APOYO en las PROPUESTAS aprobadas.
7. Presentar a los miembros del COMITÉ TÉCNICO, la información contable y financiera elaborada por la persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del COMITÉ TÉCNICO, la cual será revisada y consolidada por la FIDUCIARIA.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la FIDUCIARIA y a los que sean aplicables al FIDEICOMITENTE.

8. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso y a proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas técnicas y financieras en los términos que determine el COMITÉ TÉCNICO, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
9. Fungir como Secretario de Actas del COMITÉ TÉCNICO.
10. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.



11. Girar copia al SECRETARIO TÉCNICO de toda actuación inherente a la operación del FIDEICOMISO.
12. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el COMITÉ TÉCNICO y las Reglas de Operación.
13. Remitir al Presidente del COMITÉ TÉCNICO informes de las actividades realizadas.
14. Apoyar a quien presida el COMITÉ TÉCNICO en el desempeño de sus atribuciones.
15. Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO.
16. Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del FONDO.
17. Registrar las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de las propuestas financiadas con recursos del FIDEICOMISO.
18. Cualquier otra derivada del CONTRATO, de estas REGLAS, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo, y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido, salvo de aquellas responsabilidades que le correspondan directamente por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO: El Secretario Técnico será designado por el CONACYT, y será quien funja también como Coordinador de la Comisión de Evaluación y cuyas facultades se establecen en las Reglas de Operación.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Técnico entre otras, las siguientes:

1. Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del FONDO.
2. Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a la FIDUCIARIA.
3. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del FONDO.
4. Someter a consideración del COMITÉ TÉCNICO las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del FONDO, que hayan sido aprobadas por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN.
5. Turnar al COMITÉ TÉCNICO la evaluación técnica de las propuestas financiadas, realizada por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials MN]

6. Coordinar el seguimiento técnico de las propuestas apoyadas con recursos del FONDO
7. Coordinar la evaluación de resultados de las propuestas llevadas a término.
8. Proponer al COMITÉ TÉCNICO la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del FONDO, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
9. Proponer al COMITÉ TÉCNICO la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de las propuestas financiadas por el FONDO.
10. Cualquier otra derivada del CONTRATO o de estas REGLAS, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.



DÉCIMA SEXTA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA.

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia del FIDEICOMISO estará a cargo del Órgano Interno de Control en el "CONACYT" y del INEGI.
- b) **Depósito de Recursos.-** El FIDEICOMITENTE toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, el FIDEICOMITENTE o el aportante deberán notificar a la FIDUCIARIA respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que la aportación le sea notificada, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** El FIDEICOMITENTE conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico y de Administración conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que conllevan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.



La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.



- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico y de Administración informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del FIDEICOMISO. La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico y de Administración del FIDEICOMISO.

El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del FIDEICOMISO, en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los SUJETOS DE APOYO, y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INVERSIONES.- La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en valores de renta fija en los plazos y los términos que le instruya por escrito el Comité Técnico a través del Secretario Administrativo y serán debidamente contabilizados. La FIDUCIARIA tomará a su cargo la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez y seguridad.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

1. Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
2. Por manejo del FIDEICOMISO una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 10 millones de pesos .	0.75%
De 10.1 a 15 millones de pesos	0.50%
De 15.1 a 20 millones .	0.35%
De 20.1 a 40 millones .	0.25%
De 40 millones en adelante .	0.15%

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará ésta última, ni superior a \$700,000.00 anuales, caso en el cual se cobrará ésta última.



La tarifa mínima resultante, señalada en el párrafo anterior, será incrementada anualmente en la misma proporción que haya variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor el año inmediato anterior. Los honorarios causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, quedando facultada la FIDUCIARIA para retenerlos de los recursos líquidos del FIDEICOMISO.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO, incluidos los necesarios para su correcto funcionamiento, serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra para la operación y administración del Fideicomiso, debiendo rendir un informe semestral de los mismos al Comité Técnico por conducto del Secretario Administrativo.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del FIDEICOMISO, y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA revertirá al FIDEICOMITENTE los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de acuerdo a lo previsto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT, a la cual se hace referencia en el inciso h) de la Declaración I del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por el FIDEICOMITENTE, previa opinión del Comité Técnico y su debida formalización ante la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

*Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.



520

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES/DOMICILIOS.- Las partes acuerdan en que cualquier notificación que se tengan que girar conforme a este Contrato deberá darse por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por mensajería o fax, pero en estos últimos casos siempre con la constancia de recibo de la parte que reciba el aviso. Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE: Av. Insurgentes Sur 1582,
Col. Crédito Constructor
03940, México, D.F.

FIDUCIARIA: Av. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6
Colonia Guadalupe Inn
Código Postal 01020,
México, Distrito Federal

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de FIDEICOMISO se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de 2009, en 3 ejemplares.



FIDEICOMITENTE
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA


DR. JOSÉ ANTONIO DE LA PEÑA MENA
Director Adjunto de Desarrollo Científico y
Académico

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.


LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS
Delegado Fiduciario General